

## RESOLUCIÓN NUMERO 1122

Fecha: 03 octubre de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA JUNTA LOCAL DE PATRIMONIO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

El Alcalde del Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta en ejercicio de las facultades legales y en especial las establecidas por la ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones y demás normas complementarias.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72º de la Constitución Política de 1991 establece que el “patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

Que el artículo 311 del capítulo III de la Constitución Política de 1991, establece la atribución del Alcalde como Jefe fundamental de la Administración Política Administrativa del Municipio: “...le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.”

Que el artículo 2º de la Ley 1185 de 2008, el cual modifico el artículo 5º de la Ley 397 de 1997, Ley General De Cultura, determino que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, el cual modifico el artículo 7º de la Ley 397 de 1997, Ley General De Cultura, cambio la denominación del Consejo de Monumentos Nacionales por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación.

Que el numeral b artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, el cual modifico el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, establece que a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez es establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, han sido regladas por los Decretos 1313 de 2008, 763 y 2941 de 2009, las resoluciones Nacionales expedidas por el Ministerio de Cultura 0330 y 0983 de 2010.

Que el literal c) del artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura creó los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural y estableció que éstos cumplirán respecto del patrimonio cultural y bienes de interés cultural del ámbito distrital, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el artículo antes mencionado establece en su parágrafo 1º que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, teniendo en cuenta las características del patrimonio cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos y a un representante de comunidades indígenas o negras cuando estén asentadas en la jurisdicción del respectivo territorio.

Que el Parágrafo transitorio del artículo 4º ibídem establece un plazo de seis meses contados a partir de su promulgación para que los Departamentos y/o Distritos conformen los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.

Que el Parágrafo 1º del artículo 4 de la ley 1185 de 2008 señala que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. Para el efecto se considerarán las características del patrimonio cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DECRETA

ARTICULO PRIMERO: *Creación.* Créese La Junta Local de Patrimonio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, el artículo 10 del Decreto 1313 de 2008, los Decretos 763 y 2941 de 2009 y las resoluciones Nacionales expedidas por el Ministerio de Cultura 0330 y 0983 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: *Naturaleza.* La Junta Local de Patrimonio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, está destinado a la participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el conocimiento, reconocimiento, manejo y valoración del Patrimonio Cultural del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO TERCERO: *Objeto* La Junta Local de Patrimonio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta., es el órgano encargado de asesorar a la administración Distrital en cuanto a la función de salvaguardar, proteger y manejar el patrimonio Cultural de Santa Marta, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, modificatoria del artículo 7º de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: *Composición.* La Junta Local de Patrimonio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de acuerdo al parágrafo 1º del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 modificatorio del artículo 7º de la Ley 397 de 1997, estará conformado de la siguiente manera:

1. El/La Secretaria de Planeación del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/ La Secretaria de Cultura Distrital Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta o su delegado, quien ejercer la Secretaria tecnica.
3. El/ La Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos seccional Santa Marta o su delegado.
4. El/ La Presidente de la Academia Distrital de Historia o su delegado
5. Un (01) representante de la facultad de Antropología e Historia de la Universidad del Magdalena
6. Un (01) representante de los cabildos indígenas de los espacios de concertación y participación cultural del Distrito de Santa Marta.
7. Un (01) representante de las organizaciones de las comunidades de negritudes con domicilio en el Distrito de Santa Marta.

PARAGRAFO 1º. La Junta podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o particulares representantes de las agremiaciones o de organizaciones sectoriales, así como a los demás sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO: *Funciones.* Son funciones La Junta Local de Patrimonio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaria de Planeación del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces, en el diseño e implementación de la política pública relativa al patrimonio cultural material e inmaterial en el Distrito, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural distrital, tanto en el presente como en el futuro.

2. Proponer recomendaciones a la Secretaria de Planeación del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces, en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial del Distrito que puedan incorporarse al Plan Distrital de Desarrollo.

3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Secretaria de Planeación del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional o distrital, para los propósitos descritos en el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8º de la Ley 397 de 1997.

4. Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaria de Planeación del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces, respecto de si el bien material del ámbito distrital declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

5. Asesorar a la Secretaria de Planeación del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces, en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del Distrito.

6. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

ARTICULO SEXTO. *Reuniones.* La Junta Local de Patrimonio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

ARTICULO SEPTIMO: *Quórum.* La Junta Local de Patrimonio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, podrá sesionar con la asistencia de mínimo seis (4) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes, la mitad más uno.

ARTICULO OCTAVO. *Honorarios y gastos.* Los miembros de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

ARTICULO NOVENO. *Presidencia.* La Presidencia de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, estará a cargo de la Secretaria de Planeación Distrital, de acuerdo al numeral 1 del artículo cuarto de este Decreto.

ARTICULO DECIMO. *Funciones de la Presidencia de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.* Son funciones de la Presidencia de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las siguientes:

1. Presidir las sesiones de la Junta Local de patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta.

2. Orientar las labores de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta, y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.

3. Someter a consideración de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta. La suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

4. Crear, con la aprobación de los demás integrantes de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta, los Comités permanentes y ocasionales que sean requeridos.

5. Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

6. Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta.

7. Proponer fecha, lugar y hora para la realización de las sesiones extraordinarias de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta en coordinación con la Secretaria Técnica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. *Secretaría Técnica de la Junta Local de Patrimonio Cultural del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta.* La Secretaría técnica y administrativa será ejercida por la Secretaria de Cultura Distrital.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. *Funciones de la Secretaría Técnica.* El secretario de Cultura Distrital podrá delegar en un funcionario de su dependencia o de la Secretaria Distrital de Planeación las labores de secretaria técnica y administrativa.

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta.

2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta, y suscribirlas conjuntamente con el presidente de la Junta.

Las actas deberán contener como mínimo:

- 2.1. La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;

- 2.2. Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes de la Junta;

- 2.3. Lista de los miembros de la Junta asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;

- 2.4. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;

3. Actuar como secretario en las reuniones de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la secretaria.

4. Presentar a la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta, los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta.

6. Coordinar logísticamente las reuniones de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, regula en forma integral la organización, competencias y funcionamiento de la Junta Local de Patrimonio del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: Comunicación.** Comuníquese la presente Resolución a la Secretaria de Cultura Distrital.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: Derogatoria.** La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta D.H.C.T., a los 03 octubre de 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Alcalde D.H.C.T. de Santa Marta

**FRANCISCO GARCÍA RENTERÍA**  
Secretario de Planeación Distrital

**CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA**  
Director Jurídico Distrital

3

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Jose Duran Tinoco	Contratista	
Reviso	Álvaro Escobar	Coordinador Jurídico	
Revisó	Jader Alfonso Martinez Lopez	Asesor Jurídico Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma